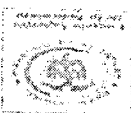


Condenado: CARLOS ANDRÉS PALECHOR C.C No. 16.710.024
Radicado No. 11001-60-00-017-2018-05359-00
No. Interno: 23249-15
Auto 1. No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAJA JUDICIAL
JURADO QUECE DE EJECUCION DE PENAS
VIAJES DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-74 PISO 1 TEL. 3861693
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 27 de septiembre de 2019, el Juzgado 6 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR tras hallarlo penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 48 meses de prisión y a la pena accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

2.2. Por auto del 5 de febrero de 2020, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. A la fecha, al penado no le ha sido reconocida redención de pena alguna y se halla privado de la libertad desde el 7 de mayo de 2019.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURIDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 506 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirlir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del

Condenado: CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR C.C No. 16.710.024
Radicado No. 11001-60-00-017-2019-05389-00
No. Interno: 23249-15
Auto I. No.

Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA" Y "EJEMPLAR" según certificado de conducta general expedido el 18 de septiembre de 2020, que avala el lapso, para lo que interesa a este pronunciamiento, de 17 de febrero a 16 de agosto de 2020.

De otro lado, fue allegado certificado de cómputos No. 17876579 que reporta la actividad desplegada para los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Trabajo en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17876579	Abril de 2020	160	160	0
	Mayo de 2020	152	152	0
	Junio de 2020	152	152	0
	Total	464	464	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR, se hace merecedor a una redención de pena de VEINTINUEVE (29) DÍAS ($464/8=58/2=29$), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado CARLOS ANDRÉS PALECHOR PALECHOR, VEINTINUEVE (29) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

IKPR